

2019-297

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1461

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Se dispone agregar el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido por las menores S y M.O.C., representados por **CLAUDIA VIVIANA CASTILLO ROBLEDO**, contra **GERMÁN MAURICIO OSORIO ECHEVERRY**, mediante el cual solicita se continúe con el trámite del proceso, por cuanto no fue posible acordar la cuota alimentaria para los hijas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1460

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Se encuentra a despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el menor SBA, representado legalmente por su progenitora ADRIANA PATRICIA AGUDELO CÁRDENAS, a través de la defensoría de familia del ICBF, en contra de RODOLFO BLANCO CASTRILLÓN.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En relación con la solicitud de impedir la salida del país al demandado, se accederá a la misma y se ordenará oficiar a la UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA para el efecto, de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el menor SBA, representado legalmente por su progenitora ADRIANA PATRICIA AGUDELO CÁRDENAS, a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra de RODOLFO BLANCO CASTRILLÓN.

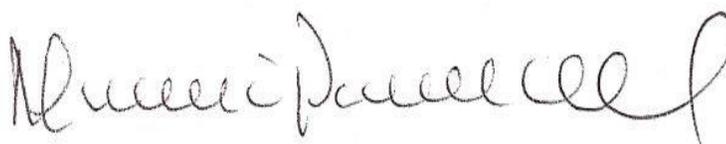
2º. DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3°. NOTIFICAR este auto al demandado a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

4°. OFICIAR a la UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA, comunicando la restricción para salir del país de RODOLFO BLANCO CASTRILLÓN. Líbrese oficio por secretaría.

5°. AUTORIZAR al defensor de familia del ICBF, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1458

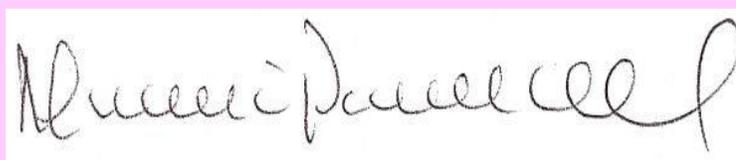
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

En las presentes diligencias de restablecimiento de derechos, promovidas a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en favor de la menor **R. N. N.**, hija de **JOSELITO NENGARABE WAZORNA y ELAYDA NARIQUIAZA WAZORNA**, se agrega el oficio que antecede, procedente de la Registraduría municipal de Belalcázar, Caldas, mediante el cual allega el registro civil de nacimiento de la menor.

Por lo anterior se ordena la devolución de las diligencias al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

C Ú M P L A S E

A handwritten signature in black ink on a white rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1459

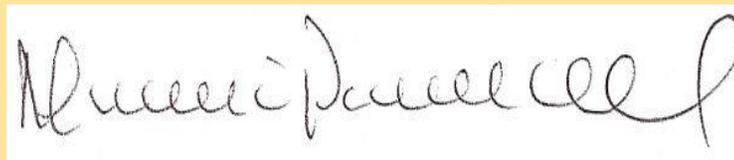
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovido por MARTHA LILIANA CASTRILLÓN BELALCÁZAR, en contra de HAROLD DUVÁN RODRÍGUEZ BORJA y ÁNGEL DIOMEDES SILVA FRANCO se dispone señalar la hora de las nueve de la mañana **(9:00)** del próximo **trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, para la práctica de la prueba de ADN.

Cítense a las partes para el efecto y comuníquese a través de oficio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

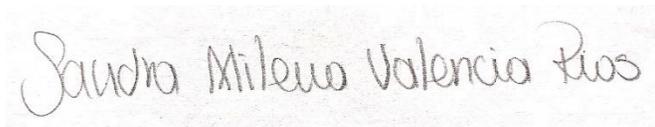
NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diciembre 03 de 2020. La dejo que el curador ad litem designado se pronunció dentro del término concedido, así mismo con escrito que antecede, el apoderado presentó solicitud de apoyo provisional. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1457

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovido por ORLIBIA TOBÓN ARANGO, en contra de MARINA TOBÓN RENDÓN, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita los siguientes documentos aportados:

- Dictamen de COLPENSIONES a nombre de MARINA TOBON RENDON, expedido el 8 de mayo de 2020.

- Declaración notarial extrajudicial suscrita por MARIA NOHEMY AMAYA VERGARA y NESTOR MAURICIO CUESTA MEJÍA.
- Registro civil de nacimiento de MARINA TOBÓN RENDÓN.
- Registro civil de nacimiento de ORLIBIA TOBÓN ARANGO.
- Registro civil de nacimiento de MARÍA CARLINA TOBÓN RENDÓN.
- Registro civil de defunción de MARÍA CARLINA TOBÓN RENDÓN.
- Historia clínica correspondiente a MARINA TOBÓN RENDÓN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El curador ad litem no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante ORLIBIA TOBÓN ARANGO.

ADJUDICACIÓN DE APOYO PROVISIONAL.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se accede a la solicitud de adjudicación de apoyo provisional y se designa a ORLIBIA TOBÓN ARANGO, para que realice las gestiones ante COLPENSIONES, relacionadas con el reconocimiento y cobro de la pensión en favor de MARINA TOBÓN RENDÓN. Una vez la nombrada acepte el cargo désele por posesionada.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2020-078
CUE